

**ACUERDO DE INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGARIS PV28, S.L.U. DE SU INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "COLÓN III" de 25 MW CON SOLICITUD DE PUNTO DE CONEXIÓN EN SET ALQUERIAS 66kV.**

Expediente DJV/DE/007/21

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de junio de 2021

Visto el expediente relativo al procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante solicitada por BOGARIS PV28, S.L.U. en relación con la inadmisión por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. de su solicitud de acceso de 5 de noviembre de 2020 para la instalación fotovoltaica "Colón III" de 25MW, por la Sala de Supervisión regulatoria se aprueba el siguiente Acuerdo:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. - Solicitud de adopción de una decisión jurídicamente vinculante.**

Con fecha 28 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de la representación de la sociedad BOGARIS PV28, S.L., (en adelante BOGARIS) por el cual manifestaba que, con fecha 5 de noviembre de 2020, solicitó acceso para su instalación "COLON III" de 25W con solicitud de punto de conexión en barra de la SET de Alquerías 66kV con la documentación correspondiente, entre ellas, el resguardo de haber presentado ante la Administración competente el correspondiente aval en fecha 9 de enero de 2019.

BOGARIS expone resumidamente los siguientes hechos:

- El día 16 de noviembre de 2020 recibe contestación de EDISTRIBUCIÓN en la que se señala que:

*“El departamento técnico le informa que hemos procedido a anular el expediente 266246 pues se está utilizando un aval no válido, existe una misma planta denominada COLON III con punto de conexión válido en Córdoba, expediente 230222 y nuevo aval donde especifica la ubicación en Córdoba. No habiendo renunciado a este punto de conexión.*

- A esta comunicación, BOGARIS indicó a EDISTRIBUCIÓN que debía haber sufrido un error ya que el expediente 230222 se trataba de un proyecto que, iniciado en Huelva con solicitud de acceso y conexión en Cristóbal Colón 66kV, y que como alternativa al punto de conexión solicitado se le había otorgado en SET Lancha (Córdoba), por lo que se constituyó nueva garantía en Córdoba pero manteniendo la garantía constituida en Huelva para pedir un nuevo acceso y conexión como se hizo.
- El correo anterior se contestó por EDISTRIBUCIÓN el día 17 de noviembre de 2020, indicando que trasladaban su petición a los servicios técnicos. Señala BOGARIS que no recibieron ninguna otra comunicación desde entonces

Ante esta situación, BOGARIS solicita la tramitación de una decisión jurídicamente vinculante para que se establezca la interpretación que debe darse a la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (en adelante, “RD-Ley 23/2020”), en el sentido de que el tenor literal de la misma permite a los agentes de mercado presentar solicitudes de acceso y conexión con posterioridad a la entrada en vigor de la norma, siempre que las garantías que las respaldan hubiesen sido constituidas con anterioridad a dicha fecha, aunque la garantía fuera inicialmente utilizada en una solicitud de acceso y conexión resuelta o finalizada por cualquier otro motivo, y se ordene al gestor de red iniciar la tramitación del procedimiento de acceso y conexión solicitado por BOGARIS.

## **SEGUNDO. - Requerimiento de información a EDISTRIBUCIÓN**

Al no conocer esta Comisión la posterior actuación de EDISTRIBUCIÓN en el citado procedimiento, y de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «Ley 39/2015») se requirió a la distribuidora a presentar la siguiente información:

- Estado actual de tramitación de la solicitud de BOGARIS PV28, S.L., indicada en esta comunicación.
- En caso de haberse inadmitido, la comunicación o informe que justifica dicha inadmisión.

Con fecha 22 de marzo de 2021, EDISTRIBUCIÓN dio cumplimiento al requerimiento de información indicando lo siguiente en relación a los antecedentes fácticos del expediente:

- Que BOGARIS depositó una garantía, al amparo de lo dispuesto en el art. 66 bis del Real Decreto 1955/2000, para tramitar la solicitud de acceso de la instalación "COLON III" de 25 MW a ubicar en el término municipal de Huelva. El resguardo acreditativo del depósito de la referida garantía fue aportado a la Administración competente, con fecha 09.01.2019.
- Que, mediante dicho aval, BOGARIS había tramitado una solicitud de acceso y conexión para la referida instalación, la cual, fue contestada por EDISTRIBUCION con fecha 19.12.2019, otorgándose punto de conexión alternativo para la instalación en SET LANCHA 66 KV.
- Que el 19.06.2020 BOGARIS comunicó la aceptación del punto de conexión propuesto en SET LANCHA 66 KV.
- Con fecha 24.06.20, mediante mail, BOGARIS solicitó a EDISTRIBUCION el cambio de ubicación de la instalación a la provincia de Córdoba aportando, por idéntica vía, el justificante de haber comunicado a la Administración la sustitución del depósito de la garantía actualizado a la nueva ubicación de la instalación en la provincia de Córdoba. En el resguardo acreditativo aportado a la Administración con fecha 13.07.2020 se hacía constar expresamente que **<<esta garantía sustituye en el proyecto a la depositada el 9.01.1019.>>**.
- Con fecha 3.08.2020 EDISTRIBUCIÓN emitió a BOGARIS la carta correspondiente con el cambio de ubicación de la instalación.
- Que, con fecha 05.11.2020, BOGARIS presentó la solicitud de acceso, objeto del presente requerimiento (expediente 266246), para la instalación "COLON III" de 25 MW, a ubicar en HUELVA. Dicha solicitud se acompañaba del resguardo acreditativo del depósito del aval, presentado con fecha 09.01.2019, anteriormente referido.
- A dicha solicitud contesta EDISTRIBUCION indicando que *se ha procedido a anular el expediente 266246 pues se está utilizando un aval no válido, existe una misma planta denominada COLON III con punto de conexión válido en Córdoba, expediente 230222 y nuevo aval donde especifica la ubicación en Córdoba. No habiendo renunciado a este punto de conexión.*

Alega EDISTRIBUCIÓN en cuanto a los fundamentos de la presente inadmisión, que la misma vino motivada al comprobarse (i) que la instalación "COLON III" de 25 MW disponía de punto de conexión en vigor, en respuesta a la solicitud de acceso realizada por BOGARIS mediante el resguardo de la garantía aportado a la Administración con fecha 9.01.2019, y (ii) que dicho resguardo presentado a la Administración con fecha 09.01.2019 fue sustituido por BOGARIS por otro de fecha 13.07.2020, a los efectos de actualizar la autorización del cambio de ubicación de la instalación a la provincia de Córdoba, quedando aquél sin efecto para tramitar solicitud alguna.

Considera EDISTRIBUCIÓN que dicha circunstancia sería ya suficiente para la desestimación de la solicitud presentada por BOGARIS, sin perjuicio de exponer en segundo término, la interpretación que de la normativa ha efectuado

EDISTRIBUCIÓN, respecto de la Disposición Transitoria Primera, del RDL 23/2020, de 23 de junio.

Solicita, en consecuencia, no acordar el inicio del procedimiento en base a los antecedentes expuestos y por encontrarse afectada la solicitud de acceso por la moratoria establecida por el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia y plazo**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como de los artículos 18 y 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), corresponde a la Directora de Energía el ejercicio de las competencias que la normativa atribuye a su Dirección y, en particular, a tenor del apartado j) del artículo 23 “elevar al Consejo de la Comisión la propuesta de archivo”

En aplicación de los artículos 14.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como los artículos 8.2.k) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, la competencia para resolver sobre el archivo corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **SEGUNDO. Procedimiento aplicable**

El procedimiento aplicable es el establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **TERCERO. Sobre la inexistencia de la situación de hecho prevista para la adopción de decisiones jurídicamente vinculantes.**

Las decisiones jurídicamente vinculantes están diseñadas, entre otros motivos, para facilitar el acceso a la red a nuevas capacidades y nuevos entrantes, suprimiendo las trabas, en particular, de índole procedimental que pudieran impedir el mismo, dando cumplimiento efectivo al derecho de un productor de energía eléctrica a que se tramite la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución establecido en el artículo 26.1.d) de la Ley 24/2013.

Como ya ha quedado expuesto, en los antecedentes de hecho, BOGARIS plantea el presente procedimiento solicitando la adopción de una decisión jurídicamente vinculante para que, sobre la base de la interpretación que debe darse a la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (en adelante, “RD-Ley 23/2020”), se reconozca la posibilidad de presentar una solicitud de acceso con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma aunque la garantía haya sido inicialmente utilizada en otra solicitud resuelta o finalizada por cualquier motivo, y en consecuencia, se

reconozca su derecho a tramitar la solicitud de acceso para su instalación COLON III en SET ALQUERIAS 66kV, presentada ante EDISTRIBUCIÓN con fecha 5 de noviembre de 2020.

De los hechos expuestos y analizados, esta Comisión considera que la situación existente en relación con la solicitud de acceso y conexión presentada por BOGARIS el 5/11/2020, no puede catalogarse como traba, ni en sentido procedimental ni en sentido material.

Así, el motivo alegado por EDISTRIBUCIÓN para la no tramitación de dicha solicitud, se fundamenta en que la instalación "COLON III" de 25 MW ya disponía de punto de conexión previo y, además, la garantía presentada para la nueva solicitud de 5/11/2020 había quedado sin efecto al ser sustituida por otra posterior según declaración expresa de la propia promotora. Es decir, por un motivo independiente y distinto a la supuesta interpretación que de la citada disposición transitoria primera pueda hacer EDISTRIBUCIÓN que es lo que constituye, a juicio de BOGARIS la traba que impide tramitar su solicitud.

De un análisis de los antecedentes habidos en relación con la solicitud de acceso planteada por BOGARIS en el presente expediente, así como de la documentación adjuntada por las partes se acreditan los siguientes hechos:

- BOGARIS presenta una primera solicitud de conexión a la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN para su instalación denominada COLON III de 25 MW en barras de 66 kV en SET COLON a instalar en Huelva. A dicho proyecto le acompaña una garantía cuyo resguardo se presenta ante la administración competente el 9 de enero de 2019. A dicha solicitud responde la distribuidora el 19/12/2019 comunicando su denegación por criterios de fiabilidad de la red, proponiendo como punto de conexión alternativo barras de 132kV en SET LANCHA. Ref. 32619. Todo en relación con la instalación COLON III de 25MW.
- Con fecha 19 de junio de 2020, BOGARIS dirige escrito a EDISTRIBUCIÓN por el que expresamente acepta el punto de conexión propuesto por la distribuidora para su instalación IFV COLON III de 25MW Ref. 32619
- Con fecha 24 de junio de 2020, BOGARIS solicita cambio de ubicación del proyecto IFV "Colón III", de Huelva a Córdoba motivado por la excesiva distancia del emplazamiento original al nuevo punto de conexión, adjuntando nuevo depósito de la garantía que soporta la nueva ubicación. El proyecto sigue siendo el mismo: Ref.: 32619
- En el resguardo acreditativo del nuevo depósito de la citada garantía presentado ante el órgano competente de la Junta de Andalucía, el 13 de julio de 2020, el representante de BOGARIS indica literalmente: "...esta nueva garantía, sustituye en este proyecto, a la depositada con fecha 9 de enero de 2019".
- El día 3 de agosto de 2020, EDISTRIBUCIÓN acepta el cambio de ubicación de la instalación de generación indicando expresamente que las condiciones de conexión reflejadas en el escrito de punto de conexión de

fecha **19/12/2019** (para Huelva) son válidas en las nuevas coordenadas comunicadas (para Córdoba).

- Con fecha 05.11.2020, BOGARIS presentó la solicitud de acceso, objeto del presente requerimiento (expediente 266246), para la instalación "COLON III" de 25 MW, a ubicar en HUELVA. Dicha solicitud se acompañaba del resguardo acreditativo del depósito del aval, presentado con fecha 09.01.2019.
- Con fecha 16.11.2020 EDISTRIBUCION informa que "hemos procedido a anular el expediente 266246 pues se está utilizando un aval no válido, existe una misma planta denominada COLON III con punto de conexión válido en Córdoba y nuevo aval donde especifica la ubicación en Córdoba. No habiendo renunciado a este punto de conexión".

De lo dicho, se desprende que BOGARIS aceptó el punto de conexión alternativo propuesto por EDISTRIBUCIÓN. Es verdad que, al cambiar voluntariamente la ubicación para aproximarla al nuevo punto de conexión, tuvo que modificar la garantía, pero este hecho no solo no "revive" la garantía del 9 de enero de 2019, sino que la deja sin efecto. De hecho, la garantía del 9 de enero de 2019- asociada a la ubicación de COLON III en Huelva- es sustituida por la garantía de 13 de julio de 2020 que se asocia a la nueva ubicación de COLON III en Córdoba, sin que, por un lado, la garantía sustituida pueda ser válida al quedar sin efecto, ni la nueva tampoco por estar asociada a una ubicación en distinta localización de la que ahora pretende BOGARIS.

Así las cosas, la inadmisión por parte de EDISTRIBUCIÓN responde a la prohibición de que no se puede solicitar acceso cuando existe un permiso en vigor y que el aval presentado no resulta válido para el acceso pretendido, cuestiones que nada tienen que ver con la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria del RD-Ley 23/2020 y no constituye traba alguna al derecho de acceso de BOGARIS.

Por todo ello, ha de concluirse que no ha lugar al inicio de un procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante y, en consecuencia, se procede al archivo del presente expediente.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** No iniciar el procedimiento de adopción de una decisión jurídicamente vinculante solicitado por BOGARIS PV28, S.L.U., con la finalidad de remover las posibles trabas procedimentales existentes en relación con la solicitud de acceso de la instalación "FV COLON III" de 25 MW con pretensión de conexión en SET ALQUERIAS 66 Kv, con archivo de las actuaciones.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía de la CNMC y notifíquese a los interesados.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.